

A despacho del señor Juez, el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 430

Rad. 76001-31-03-002-2021-00005-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que lo solicitado en escrito que antecede es procedente, el Juzgado

DISPONE

- 1.- ANTES DE resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por el apoderado judicial de los señores SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLER, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA, requiérase a éstos últimos a fin que coadyuven la solicitud que en su nombre se elevó, toda vez que dicho profesional no se encuentra facultado para ello.
- 2.- Aceptar el desistimiento que hace el apoderado judicial de la demandada BIENES RACINES SAS, respecto de la solicitud de fijar caución para levantamiento de medidas.
- 3.- NEGAR la solicitud de revisión del monto fijado como caución para el levantamiento de las medidas solicitadas, toda vez que dicho monto tuvo como fundamento el valor de las pretensiones de la demanda, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 590 del C.G. del Proceso.
- 4.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas por el BANCO AV VILLAS a nuestro oficio No. 539 de fecha noviembre 02 de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **187** DE HOY **Nov- 28-2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria